



RIESISE

Revista Iberoamericana de
Economía Solidaria e
Innovación Socioecológica

Vol. 6 (2023), pp. 13-32 • ISSN: 2659-5311

<http://dx.doi.org/10.33776/riesise.v6.5628>

PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS: ASEGURANDO LA IGUALDAD EN EL ORDEN INTERNACIONAL*

PANDEMIC AND HUMAN RIGHTS: ENSURING EQUALITY IN THE INTERNATIONAL ORDER

Elena C. Díaz Galán
Universidad Rey Juan Carlos
elena.galan@urjc.es

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo establecer el vínculo entre la pandemia de la Covid-19 y la labor de la comunidad internacional en defensa de los derechos sociales y la protección de grupos que están en situación de vulnerabilidad. Estos dos ámbitos son preferentes respecto a las consecuencias de la crisis sanitaria, en perspectiva de derechos humanos en el sistema internacional. Para garantizar la igualdad en la sociedad internacional será preciso prestar atención a los derechos sociales en tiempos de pandemia, particularmente, el derecho a la salud y otros como el acceso al trabajo o la educación. Pero, también, será necesario proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad como los niños, personas privadas de libertad, personas de edad o personas con discapacidad. Estos grupos, y muchos más, deben disponer de mecanismos de protección por la pandemia que les castiga con mayor virulencia y porque hay que ajustar las medidas para combatirla sin que se limiten derechos fundamentales.

PALABRAS CLAVE

Derechos sociales; Desigualdad; Vulnerabilidad; Pobreza; Derecho a la Salud.

Fecha de recepción: 23/10/2021

Fecha de aceptación: 21/11/2021

Fecha de publicación: 15/12/2023

ABSTRACT

The main goal of this paper is to establish and clarify the close link between the Covid19 pandemic and the work of the international community in upholding social rights and protecting vulnerable groups. These two areas are a priority in the study of the consequences of the health crisis, from the perspective of human rights as they are recognized in the international system. In order to ensure equality in international society, special attention must be given to social rights in times of pandemic, in particular the right to health and other rights such as access to work or education. But it will also be necessary to protect vulnerable groups such as children, persons deprived of liberty, older persons or persons with disabilities. All these groups of people, and many more, must have specific protection mechanisms because the pandemic punishes them with greater virulence and it is necessary to set measures to combat it without restricting fundamental rights.

KEYWORDS

Social Rights; Inequality; Vulnerability; Poverty; Right to Health.

CÓDIGOS JEL: **K32, K38.**

1. INTRODUCCIÓN

Cuando se produce la irrupción de la pandemia a finales de 2019 y, sobre todo, una vez iniciado 2020, la comunidad internacional advierte que uno de los principales efectos se iba a dar no solo en el campo económico sino, sobre todo, en el terreno social y, en particular, que la Covid-19 afectaría al ejercicio de los derechos fundamentales. De ahí que comenzase la reflexión en torno a: los casos en los que podría afectar gravemente a los derechos fundamentales; la determinación de cuáles eran los derechos particularmente afectados; y, especialmente, los mecanismos que se debían activar para impedir que se produjeran violaciones severas de esos derechos. Así, la Resolución 1/2020 aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 10 de abril, decía que la pandemia “puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad”¹. En esta frase quedan resumidos dos aspectos que resultan fundamentales para entender la relación entre pandemia, derechos humanos y desigualdad. De ahí que se precisen mecanismos y herramientas políticas y jurídicas que hagan frente a la crisis sanitaria global con el propósito de salvaguardar el ejercicio de los derechos humanos.

La relación perniciosa entre pandemia y derechos fundamentales explica cómo la primera repercute negativamente en el ejercicio efectivo de los segundos. Por esto, se plantea al menos una cuestión de interés: Se trataría de determinar los derechos y las personas que quedan particularmente afectados por las consecuencias de la crisis sanitaria puesto que la pandemia no produce idénticos efectos en todos los derechos que se reconocen y protegen en el orden internacional y, asimismo, existen categorías de personas que, en función de las circunstancias y el contexto, sufren en mayor grado las graves consecuencias de la situación pandémica. En los dos casos se realiza un análisis de la pandemia desde la perspectiva de los derechos humanos. Lo ha indicado Naciones Unidas quien apuesta por un enfoque de la pandemia en el que primen los derechos humanos. Es decir, los derechos y las personas deben situarse en el centro de preocupación en las decisiones destinadas a combatir la Covid-19.

1 OEA: CDIH 1/2020, 10 abril.

El presente trabajo examina detenidamente esta cuestión en sus dos vertientes, es decir, los principales derechos que resultan más afectados por la pandemia; y los grupos humanos que pueden verse especialmente perjudicados por los efectos de la Covid-19 e, incluso, por las medidas destinadas a combatirlo. En este contexto solo existe desigualdad y discriminación. Y, como se ha dicho por parte de Amnistía Internacional, se pueden contabilizar comportamientos que no se deberían producir cuando se pretende combatir la pandemia. En efecto, “la censura, la discriminación, la detención arbitraria y las violaciones de derechos humanos no tienen cabida en la lucha contra la pandemia del coronavirus” (Bequelin, 2020). En síntesis, la pandemia concierne de manera específica al goce de determinados derechos y, asimismo, se ven perjudicados singularmente algunos grupos de personas. La CIDH hacía una descripción de la situación en América que combinaba los dos aspectos (los derechos y las personas) y decía textualmente que: “Las Américas es la región más desigual del planeta, caracterizada por profundas brechas sociales en que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región (...) Todo esto dificulta o impide a millones de personas tomar medidas básicas de prevención contra la enfermedad, en particular cuando afecta a grupos en situación de especial vulnerabilidad”². Quedaban claros los efectos que la pandemia produce en los derechos de contenido social y, también, en las personas que están en situación de vulnerabilidad. El devenir de todo ello será el incremento de la desigualdad.

2. ECONOMICA SOCIAL, PANDEMIA Y GRUPOS VULNERABLES

La búsqueda de soluciones a las consecuencias de la pandemia en los grupos vulnerables y, por lo tanto, en el incremento que experimenta la desigualdad deberá hacerse necesariamente en el marco de una nueva concepción de la economía. Esta visión debe incorporar los componentes de contenido social y no meramente económicos. En efecto, una ciencia económica centrada únicamente en indicadores de carácter económico sería una ciencia limitada para entender la finalidad de la economía en una sociedad. De ahí que se requiera desarrollar enfoques y perspectivas que humanicen la aproximación hacia los componentes económicos de una sociedad (en su evaluación, para elaborar propuestas y diseñar políticas públicas). La propia Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible recoge una aproximación de este tipo. Esto explica que, junto a la dimensión económica del desarrollo sostenible, se contemplen las dimensiones social y medioambiental. En la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2015, se habla, con naturalidad, de un “crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido”, lo que supone adoptar una visión diferente a la tradicional en el campo económico. Y se estiman como elementos esenciales del desarrollo sostenible “el crecimiento económico

2 OEA: CDIH 1/2020, 10 abril.

sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza”³.

Esta perspectiva es traducible igualmente al funcionamiento de la sociedad, en materia económica, con nuevas lógicas de emprendimiento en el nivel del sector privado y público. Las rigideces de un sistema económico, al establecer por regla general una relación desigual entre el patrón y el trabajador, ya sea en esquemas de grande, medidas o pequeñas empresas, da paso a otras formas de asociativismo, que tiene raíces en el siglo XIX y que han ido configurando unos rasgos de la economía absolutamente diferentes. De este modo, la protección de los grupos vulnerables, y más todavía en periodos de pandemias, exige la adopción de algunas de las medidas que perfilan la económica solidaria o las economías alternativas. Estas fórmulas se insertan en lo que señaló la Agenda 2030, es decir, la necesidad de trabajar “para construir economías dinámicas, sostenibles, innovadoras y centradas en las personas, promoviendo en particular el empleo de los jóvenes y el empoderamiento económico de las mujeres, así como el trabajo decente para todos”⁴. En todos los casos, se trata de modelos económicos que ponen en el centro a las personas y a los beneficios sociales del crecimiento económico. Como se ha dicho, “el concepto de Economía Social y Solidaria (ESS) surge a mediados del siglo pasado como una solución contra la desigualdad que el sistema genera y propone unas prácticas alternativas al sistema económico actual mediante la aplicación de valores universales, como la equidad, la justicia, la fraternidad económica, la solidaridad social, el compromiso con el entorno y la democracia directa. Para la ESS estos son los valores que deben regir la sociedad y las relaciones entre las personas”⁵. Algo que queda plenamente recogido en la Agenda 2030 que interpreta que son esferas de importancia crítica para la humanidad y el planeta: las personas y la prosperidad.

Como decimos, desde el siglo XIX en el campo de la actividad económica se realizan propuestas destinadas a dinamizar el funcionamiento del sector público y privado con base en modelos de organización social y productiva bajo principios que ponderan la inclusión y los patrones democráticos en su interior. De ahí que tenga lugar el surgimiento, con intensidad, de Cooperativas, mutualidades, asociaciones, fundaciones, entre otras, y que serán el abanico que cobija el nacimiento del concepto de Economía Social en el siglo XIX y potenciado en el siglo XX. La lucha contra la pandemia, a la hora de evitar desigualdades, y la protección de los derechos de los grupos vulnerables en términos sociales propugnarán la instauración de algunos de los elementos básicos de la Economía Social y Solidaria. Los lineamientos y directrices de este tipo de economía quedarán reflejados también en los postulados y en algunos ordenamientos jurídicos internos de los Estados. En cualquier caso, se precisa de un ingente quehacer por parte

3 A/RES/70/1, 21 de octubre de 2015.

4 *Ibid.*

5 <https://www.economiasolidaria.org/recursos/biblioteca-la-economia-social-y-solidaria-una-economia-para-las-personas/>.

de la comunidad internacional con el propósito de incorporar los enfoques de esta economía en el plano de los instrumentos internacionales. Aunque no se utilicen expresiones textuales, la Resolución 70/1 se inspira en los contenidos de la Economía Social y Solidaria. Por ello, se apuesta por un nuevo enfoque en el que “el desarrollo sostenible parte de la base de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la lucha contra la desigualdad dentro de los países y entre ellos, la preservación del planeta, la creación de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el fomento de la inclusión social están vinculados entre sí y son interdependientes”⁶. Más todavía, se podría decir que la noción de desarrollo sostenible plasma los principios esenciales de la Economía Social y Solidaria.

El examen de los principios de la Economía Social y de la Economía Solidaria han sido recogidos en algunos textos de interés, aunque hayan sido elaborados y redactados por sectores de la sociedad civil u otro tipo de agrupamientos. En particular, cabría mencionar “La Carta de la Economía Social” de 2002, fruto de la labor de la Conferencia Europea de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones; y “la Carta de principios de la Economía Solidaria”, de 2011. En el primer caso se indican, con toda nitidez, cuáles son las características que definen la Economía Social y que, sin duda, contribuyen a disminuir la desigualdad y respetar los derechos de los grupos vulnerables. En este sentido, se podría señalar cómo se pone el énfasis en las personas; se determina el valor del control democrático; o se defiende el valor de la solidaridad y la responsabilidad, entre otras⁷. En el segundo caso, se disponen con claridad los principios de equidad, trabajo, sostenibilidad ambiental, cooperación, sin fines lucrativos y compromiso con el entorno⁸.

Desde luego, unos cimientos sólidos para combatir la desigualdad y también para hacer frente a las graves consecuencias de la pandemia, en concreto, en lo que se refiere a los grupos vulnerables. En esta línea, algunos países como España, han acogido estos principios y se han plasmado en normas jurídicas, como es el caso de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. A tal efecto, basta decir que esta Ley se propuso como “objetivo básico”, establecer un marco jurídico para la aplicación de principios de economía solidaria, y que tradujo en ponderar la primacía del ser humano antes que el capital; imponer un criterio medible de los resultados de la actividad económica sobre la base del trabajo aportado, actividad desarrollada por socios o miembros y el objeto social del ente; destacar la relevancia de la solidaridad en su vertiente interna y en relación con la sociedad; y asegurar la existencia de poderes públicos sin vínculos de dependencia con la función económica de estas entidades. Una perspectiva que, con toda seguridad, será útil en la lucha contra la desigualdad, fundamentalmente en periodos de crisis.

6 A/RES/70/1, 21 de octubre de 2015.

7 <https://www.socialeconomy.eu.org/the-social-economy/the-social-economy-charter/>.

8 <https://www.economiasolidaria.org/carta-de-principios-de-la-economia-solidaria/>.

3. DERECHOS SOCIALES, PANDEMIA, Y DESIGUALDAD

La Covid-19 tiene efectos directos en todos los sectores de la vida humana y, por ello, la pandemia queda relacionada con los aspectos de todo tipo, económicos, sociales y culturales. Desde luego, la actual pandemia representa una verdadera amenaza y encarna uno de los principales desafíos del presente siglo. Por lo que los resultados que ha producido la enfermedad se podrían calificar como devastadores en la sociedad internacional y, desde este prisma, queda afectada la totalidad de los derechos humanos. Por ello, la óptica que se debe adoptar es situar a las personas en el centro de las decisiones, con independencia de los derechos que resulten implicados. Para Naciones Unidas se dispone “de un potente conjunto de instrumentos -los derechos humanos- que dan las herramientas necesarias a los Estados y las sociedades en su conjunto para responder a las amenazas y las crisis de manera que se ponga a la gente en el centro” (ONU, 2020: 2). Ahora bien, esto no quiere decir que todos los derechos queden igualmente afectados por las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria. Por lo tanto, sucede que algún tipo de derechos merece una mayor atención.

Una primera aproximación revela que los derechos a la vida, la integridad y el derecho a la salud serían los derechos más directamente implicados en la situación de pandemia. Así lo han reconocido distintos órganos internacionales. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado en su Declaración 1/20, de 9 de abril, que “en estos momentos, especial énfasis adquiere garantizar de manera oportuna y apropiada los derechos a la vida y a la salud de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado sin discriminación alguna (...)”⁹. Sin embargo, todo hace pensar que tanto los derechos civiles y políticos como los derechos de contenido social quedan comprometidos por la situación sanitaria. Más todavía, todo tipo de derechos pueden sufrir violaciones o limitaciones por esta situación, pero serán precisamente los derechos de contenido social los que se verán particularmente involucrados. Como tuve la oportunidad de indicar, el surgimiento de la pandemia hizo pensar en la estrecha relación entre crisis sanitaria mundial y respeto de los derechos humanos y en las graves repercusiones que esta crisis podría tener sobre la protección de los derechos humanos. Y recordé que el Secretario General de Naciones Unidas había dicho que “la pandemia de la COVID-19 no es solo una emergencia sanitaria. Es una crisis económica, una crisis social, y se está convirtiendo en una crisis de derechos humanos” (Pacto Mundial, 2020: 3). Sin embargo, lo más real es que los derechos de contenido social son los que se ven especialmente afectados en tiempos de pandemia. Desde ahí, se advierte que el cumplimiento de los derechos sociales está vinculado con la desigualdad, ya que la ausencia de protección de estos derechos incide directamente en los niveles de igualdad en la sociedad internacional. En esencia, el disfrute de cualquier tipo de derecho requiere necesariamente la existencia de una dimensión social, lo que acontece

9 OEA: Corte IDH: 1/20, 9 abril.

también en la sociedad internacional. Pues bien, la pandemia ha hecho que resalte la importancia de los derechos sociales y que se otorgue una relevancia especial a algunos de los derechos que tienen este carácter.

Por un lado, la crisis sanitaria repercute directamente en el derecho a la salud. La Resolución de la CIDH contiene algunas referencias en este sentido que son de gran utilidad. Por de pronto, señala que es “esencial la adopción de políticas para prevenir eficazmente el contagio, así como de medidas de seguridad social y el acceso a sistemas de salud pública que faciliten el diagnóstico y tratamiento oportuno y asequible”. Con lo que se acepta que el derecho a la salud podría verse limitado en su ejercicio ante las nuevas circunstancias. Por ello, la comunidad internacional ha reforzado la calificación jurídica del derecho a la salud, como derecho de contenido social, por los efectos que tiene la pandemia. Se puede apreciar cómo la pandemia ha afectado a toda una panoplia de sectores en los que se concretan diversas dimensiones de un derecho social fundamental como es el derecho a la salud, que ha adquirido una mayor relevancia al hilo de la reciente irrupción de la pandemia de la Covid 19. Todas las Organizaciones internacionales que se han manifestado en relación con la pandemia han puesto el acento en la importancia del derecho a la salud. Así lo ha hecho el Parlamento Europeo en su resolución sobre la estrategia de salud pública de la Unión Europea después de la COVID-19, al recordar que “el derecho a la salud física y mental es un derecho humano fundamental; que toda persona, sin discriminación, tiene derecho a acceder a una asistencia sanitaria moderna y completa; que la cobertura sanitaria universal es un Objetivo de Desarrollo Sostenible que todos los signatarios se han comprometido a alcanzar a más tardar en 2030”¹⁰.

Por otro lado, la crisis sanitaria trae consigo que otros derechos sociales queden muy afectados, destacando el derecho al trabajo y el derecho a la educación, que guardan una sólida ligazón con la igualdad y que pueden sufrir serias limitaciones en su ejercicio en tiempo de pandemia. La CIDH tampoco se olvida de este tipo de derechos. Bastaría recordar que se citan como derechos que se “ven seriamente afectados”. En especial, se dice que “las Américas es la región más desigual del planeta, caracterizada por profundas brechas sociales en que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región” y que a ello contribuyen las “altas tasas de informalidad laboral y de trabajo e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas en la región y que hacen aún más preocupante el impacto socioeconómico del COVID-19”¹¹. Lo mismo sucede en el caso del derecho a la educación cuando se reconoce para los niños, niñas y adolescentes que los Estados deben disponer de mecanismos que les permitan “seguir con el acceso a la educación y con estímulos que su edad y nivel de desarrollo requieran”. Es innegable que el ejercicio efectivo del derecho al trabajo y el derecho a la educación reduce los niveles de desigualdad en el interior de los países y

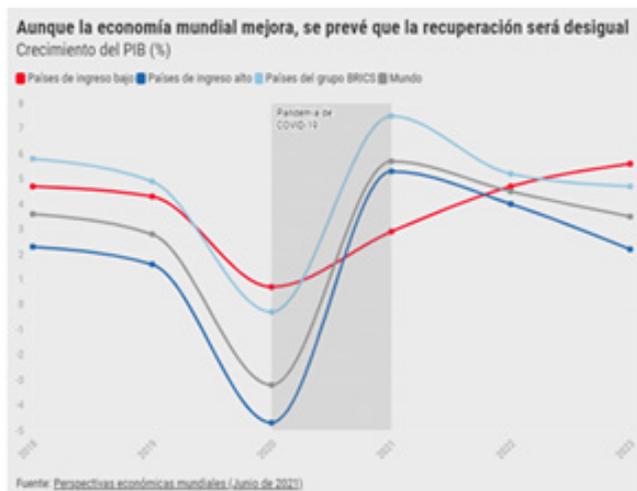
¹⁰ Parlamento Europeo, 2020/2691, 10 julio.

¹¹ OEA: CDIH 1/2020, 10 abril.

que, en el fondo, son herramientas fundamentales que garantizan la igualdad. Desde la perspectiva de los derechos de la mujer, se sostiene con razón que “la educación es un derecho humano y un elemento indispensable para el progreso económico y social. Por tanto, el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación es un requisito fundamental para la potenciación de la mujer y un instrumento fundamental para lograr los objetivos de igualdad de género, desarrollo y paz” (Saldaña, 2006: 201-202). En consecuencia, derechos de contenido social, incluso los más tradicionales, se han visto en entredicho en función de los efectos del coronavirus.

Ello ha dibujado un panorama de desigualdad de mayor envergadura que el que existía con anterioridad en la escena internacional (Mansilla, 2020 y Ferreira, 2021: 20-23), puesto que “la pandemia del Covid-19 ha emergido acelerando tendencias previas, que podíamos observar ya desde hace unas cuantas décadas, y ha agudizado aún más la desigualdad” (Herrera, 2020: 46). El aumento de la desigualdad se ha producido “no solo entre países, sino también al interior de éstos” (Herrera, 2020: 47). Para superar esta situación en la comunidad internacional uno de los mejores caminos será acudir al multilateralismo y profundizar en la cooperación internacional. Ésta debe estar dirigida a asegurar el cumplimiento de la normativa internacional sobre los derechos sociales y fortalecer los mecanismos que garantizan su ejercicio efectivo. Podría suceder que la tradicional debilidad de los derechos sociales se viera disminuida, curiosamente, porque los Estados activan mecanismos y herramientas singulares para combatir los efectos de la crisis sanitaria global. Para Naciones Unidas, la crisis de la Covid-19 “está poniendo de relieve las profundas desigualdades económicas y sociales y las deficiencias de los sistemas de salud y protección social que exigen una atención urgente como parte de la respuesta de salud pública” (ONU, 2020). Ante esto, no queda otra opción que robustecer los espacios de salud pública y mejorar el reconocimiento y protección de los derechos de contenido social. Ello supondría un avance significativo para asegurar la igualdad. Por lo tanto, el escenario del multilateralismo dibuja la salida a la crisis sanitaria en términos de igualdad y en la lucha contra las desigualdades. La cooperación internacional en todos los niveles y en todas las áreas posibles de los derechos humanos sería el mejor antídoto frente a las situaciones que genera la pandemia. Lo decía la Asamblea General de Naciones Unidas en la Resolución 74/270, el 3 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (Covid-19)”. Esta Resolución calificó la “pandemia como una amenaza a la salud, a la seguridad y el bienestar humanos, una grave interrupción de las sociedades y las economías”. Pero lo más importante es que señaló el requerimiento de “una respuesta mundial basada en la unidad, la solidaridad y una cooperación multilateral renovada, reafirmando su adhesión al multilateralismo” (Moreira, 2020: 73).

Existe una correlación directa entre pandemia, derechos de contenido social y desigualdad en el orden internacional. Por esto, los Estados deberán esforzarse en adoptar políticas e iniciativas que tiendan a reducir el impacto de la crisis sanitaria en el ejercicio de los derechos sociales y, de esta



Fuente: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2021/12/20/year-2021-in-review-the-inequality-pandemic>

manera, impedir y obstaculizar que crezca la desigualdad. En la Declaración de Oporto de 2021, la Unión Europea (UE) establece este vínculo al realizar una apuesta decidida por la defensa de los derechos sociales. Se dice que “el pilar europeo de derechos sociales es un elemento fundamental de la recuperación. (...) La dimensión social, el diálogo social y la participación activa de los interlocutores sociales siempre han sido el núcleo de una economía social de mercado altamente competitiva. Nuestro compromiso con la unidad y la solidaridad también significa garantizar la igualdad de oportunidades para todos y que nadie se quede atrás”¹². En definitiva, se establece un lazo indisoluble entre el respeto de los derechos sociales y la búsqueda incesante de la igualdad y la lucha contra la discriminación. También en Naciones Unidas se ha destacado la necesidad de hacer frente a los efectos de la pandemia puesto que ésta repercute directamente sobre el disfrute de los derechos sociales. Lo que pone de relieve la importancia de lo social en el combate contra la pandemia y la paralización de la desigualdad.

En todas las posiciones de Estados y Organizaciones internacionales se llega a la conclusión de que se deben proteger especialmente los derechos de contenido social, lo cual no quita que el coronavirus no ataque también a derechos de otro tipo como los de carácter civil y político, entre otros el derecho a la vida con carácter preferente (Martínez, 2020). Pero la defensa de los derechos de carácter social se hace más necesaria que nunca en la medida en que, a medio y largo plazo y sobre todo una vez superada la pandemia, las consecuencias se dejarán sentir sobre todo en este campo y

¹² Unión Europea: Consejo, 8 mayo 2021.

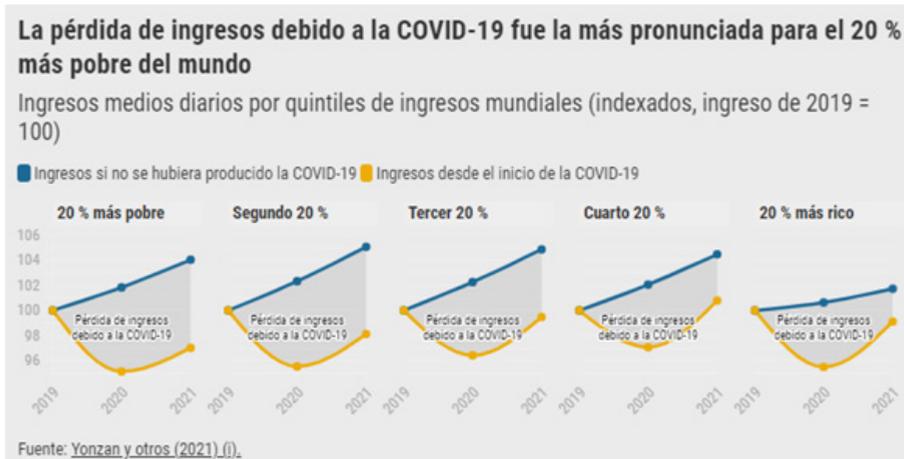
ello provocará contextos de desigualdad entre los países del mundo y entre las personas. Lo decía el Banco Mundial al descubrir que “en un estudio publicado recientemente sobre los efectos de cinco pandemias que se produjeron entre 2003 y 2016 se concluye que, en promedio, la desigualdad de ingresos en los países afectados se incrementó de forma sostenida durante los cinco años posteriores a cada evento, y que el efecto fue mayor cuando la crisis dio lugar a la contracción de la actividad económica, como en el caso de la Covid-19” (Hill y Narayan, 2021). La desigualdad será infortunadamente una de las principales señas de identidad de la reciente pandemia y es probable que sus efectos se aprecien con mayor intensidad una vez trascurra el tiempo. En cualquier caso, el análisis de la crisis sanitaria con el enfoque de los derechos humanos debe incidir en la protección particular de los derechos de contenido social y, en concreto, los que constituyen el núcleo duro de estos derechos, como el derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho a la vivienda y, cómo no, el derecho a la salud.

4. GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PANDEMIA Y DESIGUALDAD

La desigualdad crece significativamente en la medida en que la crisis sanitaria provocada por la Covid-19 afecta de manera prioritaria a los grupos vulnerables, porque se puede establecer, con toda seguridad, una estrecha relación entre los tres conceptos: pandemia, grupos vulnerables y desigualdad. Esto es así, al menos, en perspectiva de derechos humanos. La CIDH lo ha constatado al decir que la pandemia tiene “impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad”. Desde ahí, afirma que la desigualdad que habita en las Américas hace que la crisis sanitaria ahonde aún más las diferencias en las sociedades de los países de la región en los que muchas personas viven en la precariedad laboral y sin determinados servicios y que todo esto “dificulta o impide a millones de personas tomar medidas básicas de prevención contra la enfermedad, en particular cuando afecta a grupos en situación de especial vulnerabilidad”¹³. En esencia, no es innecesario señalar el estrecho vínculo que existe entre pandemia y sus efectos en los denominados grupos vulnerables e intentar descubrir las consecuencias políticas y jurídicas de esta relación.

Tradicionalmente se sostiene que la desigualdad y la discriminación están en relación con los grupos en situación de vulnerabilidad y que ello se ve acrecentado de manera muy especial en razón de las circunstancias y del contexto que rodean a la pandemia del coronavirus. La lucha contra la desigualdad, y para evitar la discriminación de los grupos vulnerables, se ve afectada particularmente por el desarrollo y los impactos de la crisis sanitaria mundial que golpea de forma directa a estos grupos. En efecto, existe en muchos países una “discriminación estructural en contra de

13 OEA: CDIH 1/2020, 10 abril.



Fuente: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2021/12/20/year-2021-in-review-the-inequality-pandemic>

grupos en situación de especial vulnerabilidad” que se agrava tanto por los efectos directos de la pandemia como por algunas de las medidas que se pueden adoptar con el propósito de combatirla. Por ello, se alcanzan dos conclusiones: La primera es que la desigualdad y discriminación, que infortunadamente son aspectos consustanciales y que acompañan a las situaciones de vulnerabilidad, serán mucho más difíciles de superar en tiempos de pandemia. La segunda es que los instrumentos jurídicos que aprueba la comunidad internacional y la acción de los órganos encargados de la defensa y protección de los derechos humanos deberán incidir de manera más contundente y específica en la garantía de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad. En otros términos, se deben combinar los datos que se derivan de la pandemia y que aseguran el aumento de la desigualdad por su impacto en grupos en situación de vulnerabilidad con las medidas y políticas de igualdad que deben activar los actores de la sociedad internacional (Nasution y Pradana, 2021).

En esta línea, Naciones Unidas ha querido lanzar un Plan que esté dirigido a combatir todos los efectos posibles de la pandemia y a que se haga frente, en verdad, a las distintas consecuencias que se originan de la crisis provocada por la Covid-19 en la sociedad internacional. Así, la Organización universal sostiene que es preciso un “esfuerzo de amplio alcance para hacer frente a las devastadoras consecuencias socioeconómicas, humanitarias y de derechos humanos de la crisis”, de tal modo que esto incluye “la respuesta humanitaria inmediata para apoyar a las personas más vulnerables en los países más vulnerables con asistencia vital a través de un Plan Mundial de Respuesta Humanitaria” (ONU, 2020a: 3). Con este enfoque, se diseña una rotunda respuesta en contra de la desigualdad que se deriva del coronavirus en el sector de la vulnerabilidad y, además, que

atiende a dos vertientes distintas pero complementarias: Por una parte, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran determinados países y que debe recibir un tratamiento particular; y, por otra parte, el contexto de vulnerabilidad en el que están las personas que, por supuesto, requiere la aprobación de medidas concretas destinadas a combatir cualquier efecto de la pandemia sobre los grupos y personas que estén en esta situación. Porque, en el fondo, es verdad que “el virus no discrimina, pero sus efectos sí lo hacen, poniendo de manifiesto profundas debilidades en la prestación de los servicios públicos y desigualdades estructurales que impiden el acceso a los mismos” (ONU, 2020a: 22). Y, sobre todo, el contexto de desigualdad se produce en relación con todas aquellas personas que están en situaciones de desigualdad.

Uno de los principales efectos que ha tenido, y está teniendo, la actual pandemia en la óptica de los derechos humanos es que se han revelado las profundas desigualdades que existen en el planeta, en los países y en cada una de las sociedades. Si bien estas desigualdades, acompañadas por componentes de discriminación, estaban presentes en la sociedad internacional actual, la irrupción de la Covid-19 ha mostrado con toda crudeza los perniciosos efectos que puede producir en los grupos vulnerables y cómo no se habían resuelto con anterioridad los graves problemas que tienen su origen en las situaciones de vulnerabilidad. Para Naciones Unidas se han puesto de relieve desde que comenzó la pandemia de la Covid-19 “las fragilidades del mundo” de tal manera que “al afectar de manera desproporcionada a comunidades y países que ya se encuentran en circunstancias precarias, ha(n) puesto de manifiesto las profundas desigualdades de las sociedades y economías con las consiguientes deficiencias en los sistemas de protección social” (ONU, 2020: 35). Por ello, la situación actual enseña, por lo menos, dos aspectos de interés en el análisis para que superen los inconvenientes a los que se enfrentan los grupos vulnerables: Por un lado, se observan a las claras las lacerantes desigualdades que existen en la comunidad internacional y, en concreto, entre las personas y que, en función del contexto de la pandemia, serán mucho más difícil de ocultar. Por esto, se ha llegado a decir que “la pandemia no es la causa sino sólo el detonante en unos casos, y el acelerador en otros, de procesos en marcha que muchos no han querido ver” (Benach, 2021: 7). Pero, por otro lado, se abre la puerta para que los Estados, las Organizaciones internacionales y el resto de los actores que participan en la comunidad internacional adopten medidas pertinentes que estén orientadas a combatir los efectos de la pandemia y que, al mismo tiempo, reduzcan y erradiquen las consecuencias sobre las personas en situación de vulnerabilidad, de tal manera que éstas queden suficientemente protegidas no solo contra el coronavirus sino también con carácter general.

Los instrumentos internacionales han identificado algunos de los grupos o personas en situación de vulnerabilidad e, incluso, se han realizado análisis específicos y propuestas concretas respecto a las respuestas que se deben proporcionar en cada uno de los casos. Así, por ejemplo, en un ámbito específico, la Declaración Conjunta: Personas con Discapacidad y COVID-19,

se decía que “la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es un tratado internacional de derechos humanos, cuyo marco, desarrollado por el Comité, proporciona a los Estados una estructura jurídicamente vinculante para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas relacionadas. Este no es solo el caso para aquellas metas que se refieren explícitamente a personas con discapacidad, sino para todos los objetivos y metas. También incluye medidas para garantizar que las vidas y los derechos de las personas con discapacidad estén adecuadamente protegidos frente a la pandemia de COVID-19”¹⁴. Asimismo, se han puesto los acentos, en ocasiones, en algunos de los contextos en los que la vulnerabilidad y la desigualdad quedan intensamente afectadas por la crisis de la actual pandemia, como es el caso de la pobreza y, sobre todo, de la pobreza extrema (Malgesini, 2021). Cada uno de estos aspectos exige, desde luego, un tratamiento más pormenorizado y, así y todo, únicamente serían unos pocos elementos de la amplia realidad que existe en torno a la vulnerabilidad y respecto a las desigualdades que genera la pandemia en relación con los grupos vulnerables. En todo caso, se podrían realizar algunas reflexiones sobre estas cuestiones que, en el fondo, destacan que la crisis de la Covid-19 ha incidido de manera directa en las personas que se hallan en situación de vulnerabilidad y que todo ello produce, con toda seguridad, altos niveles de desigualdad. El Secretario General de Naciones Unidas, Antonio Guterres, ha señalado que la pandemia era un desafío “para los sistemas y para el logro de la igualdad y la dignidad humana”¹⁵. En esta dirección, cabría por lo menos decir lo siguiente:

Primero, la comunidad internacional ha identificado a diversos grupos y personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad a los efectos de considerar las consecuencias de la pandemia de la Covid-19. En especial, la CIDH hacía una relación amplia a este respecto y dedicó un apartado específico a los “Grupos en situación de especial vulnerabilidad”. Así, estableció con toda nitidez que “los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas trabajadoras, y personas que viven en pobreza y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales y personas en situación de calle; así como en las defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas”¹⁶. Como es innegable cada uno de estos grupos y personas

14 Naciones Unidas. Alto Comisionado Derechos humanos 2020.

15 Naciones Unidas, 20 abril 2020.

16 OEA: CDIH 1/2020, 10 abril.

podrían ser objeto de un análisis singular, puesto que las situaciones ciertamente varían y, sobre todo, serán diferentes las medidas que en cada caso sería aconsejable adoptar para que las personas en situación de vulnerabilidad reciban una protección lo más amplia posible en el ejercicio de sus derechos.

La mayoría de los supuestos que se han mencionado dispone en la comunidad internacional de instrumentos jurídicos destinados a defender y hacer que se respeten los derechos de estos grupos. Esto sucede, por citar algunos casos, en los supuestos de los niños, personas privadas de libertad, mujeres, personas con discapacidad o pueblos indígenas, entre otros. La cuestión que surge, sin embargo, es si la normativa que regula el ejercicio de derechos por estos grupos y personas sería suficiente en los casos en los que, a las dificultades habituales, se suman los efectos derivados de la crisis sanitaria mundial. O si, por el contrario, se llega a la conclusión de que es necesario adoptar nuevas medidas que protejan y aseguren el ejercicio de los derechos que les corresponden a estas personas que están en situación de vulnerabilidad. Al menos, habrá que tener en cuenta las nuevas circunstancias que depara la pandemia. Así, se ha puesto de relieve que “a medida que se acelera la propagación del coronavirus, la ONU trabaja para asegurar que las necesidades de los más vulnerables se tengan en cuenta en la respuesta a la emergencia”. Es decir, que no se debe perder de vista la situación de vulnerabilidad puesto que, como lo ha señalado el Secretario General de la Organización, Antonio Guterres, “los más vulnerables -las mujeres y los niños, las personas con discapacidad, las personas marginadas y desplazadas- pagan el precio más elevado y, además, son quienes tienen un mayor riesgo de sufrir devastadoras pérdidas por la COVID-19” (ONU, 2020b).

De la lectura de los postulados de los Estados y las Organizaciones internacionales en este campo se podrían extraer las siguientes conclusiones: - Los devastadores efectos de la Covid-19 se dejan sentir con toda virulencia en las personas y grupos que están en situación de vulnerabilidad. - Se deben extremar las precauciones normativas e institucionales para que se apliquen rigurosamente los instrumentos internacionales en el campo de los derechos humanos que protegen a estos grupos vulnerables, pues no cabe olvidar que “esta crisis se produce en un momento en el que algunos se han resistido considerablemente al multilateralismo y a los enfoques internacionales, incluso a las normas internacionales de derechos humanos” (ONU, 2020: 22); - Las respuestas y en la elaboración de planes o puesta en marcha de políticas e iniciativas para combatir el coronavirus y, sobre todo, sus consecuencias en la población se debe tener muy en cuenta el respeto y defensa de los derechos de los más vulnerables. Por ejemplo, respecto a las personas de edad se ha dicho que “las políticas deben tener en cuenta que la mayoría de las personas de edad son mujeres, que tienen más probabilidades de entrar en este período de sus vidas en situación de pobreza y sin acceso a la atención de la salud” (ONU, 2020: 33); - Cada uno de los contextos de vulnerabilidad que existen debe recibir una atención específica y ser portador de análisis singulares en razón de las

circunstancias y rasgos que realmente definen a cada grupo en situación de vulnerabilidad. En cualquier caso, entre las tres prioridades que en materia de políticas se han incluido, sobre la base de que “la pandemia de COVID-19 ha desencadenado una emergencia sanitaria a nivel mundial y una crisis económica sin precedentes en la historia”, se encuentran en particular que “la crisis económica exige un esfuerzo paralelo y simultáneo para preservar los empleos, proteger los ingresos y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a los servicios” (BIRF/BM, 2020: 8). Es decir, la respuesta en relación con las personas que están en situación de vulnerabilidad deberá calibrar tanto las medidas específicas que requiere la pandemia, como la adopción de nuevas reglas de protección y, sobre todo, la vigilancia en el cumplimiento estricto de la normativa internacional que regula la vulnerabilidad en el orden jurídico internacional. Un enfoque de derechos humanos es imprescindible.

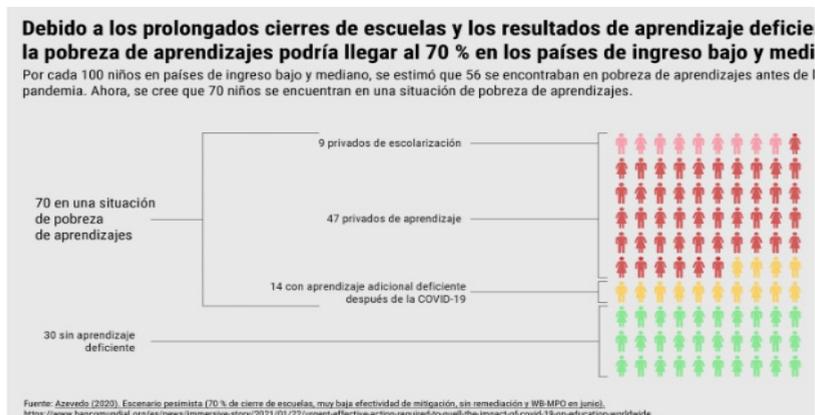
Segundo, la pobreza en los tiempos de pandemia es una de las causas más notables, si no la principal y fundamental, de las que provocan la desigualdad. En términos conceptuales, la pobreza entra seguramente dentro de la categoría de situaciones de vulnerabilidad. La resolución de la CIDH respecto a la pandemia recoge la pobreza en muchos de los supuestos en los que se refiere a las personas vulnerables. Por de pronto, afirma que “los sistemas de salud de los Estados de la región se han visto o pueden verse, aún más, desbordados frente a la magnitud de la pandemia del COVID-19, en particular respecto de quienes viven en la pobreza y para quienes no tienen cobertura médica, en caso de que necesiten atención médica u hospitalización”¹⁷. Los postulados de todas las Organizaciones internacionales en relación con la crisis sanitaria señalan con intensidad la relevancia que tiene la pobreza. Por ejemplo, en la Resolución del Parlamento Europeo, de 2021, sobre la reducción de las desigualdades, con especial atención a la pobreza de los trabajadores se “insiste en que las medidas de lucha contra la pobreza y la pobreza de los trabajadores son especialmente necesarias y deben tener como objetivo lograr una recuperación rápida, justa y ecológica”¹⁸.

La pobreza origina desigualdad y las diversas situaciones y dimensiones de la pobreza se ven agravadas en función de la crisis sanitaria global. Ello obliga, por lo tanto, a extremar la atención en relación con la regulación jurídica que se encarga de la erradicación de la pobreza que, como se sabe, es el primero y seguramente el principal Objetivo de Desarrollo Sostenible que ha sido contemplado en la Agenda 2030 (Díaz, 2018). En efecto, la Declaración titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de 2015 pone el énfasis desde el principio en la lucha contra la pobreza, sobre todo la pobreza extrema. A tal efecto, entiende que “la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye

17 OEA: CDIH 1/2020, 10 abril.

18 Parlamento Europeo, 2019/2188, 10 febrero 2021.

un requisito indispensable para el desarrollo sostenible”¹⁹. Pues bien, la pobreza no solo se agudiza en tiempos de pandemia, sino que la comunidad internacional también está obligada a activar mecanismos especiales que tiendan a reducir o erradicar esta situación que afecta particularmente a las personas que están en un contexto de vulnerabilidad. Incluso, se podría decir que la pobreza es en sí una situación de vulnerabilidad específica como lo viene entendiendo la totalidad de los documentos, textos y postulados de los actores internacionales que se vienen pronunciando en esta materia. De esta manera, Naciones Unidas facilita el dato de que “si bien las tasas de pobreza en el mundo se han reducido a más de la mitad desde el año 2000, la pandemia de COVID-19 podría aumentar la pobreza a nivel mundial hasta llegar a afectar a 500 millones de personas más, o lo que es lo mismo, a un 8% más de la población total mundial” (ONU, 2020c), lo que lleva a pensar que deben dedicarse mayores esfuerzos, también normativos, para poner fin a esta lacra que acucia a la humanidad desde hace tiempo.



Fuente: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2021/12/20/year-2021-in-review-the-inequality-pandemic>

5. CONCLUSIONES

La pandemia de la Covid-19 solo se puede enfocar desde una perspectiva de derechos humanos. Todas las repuestas a la crisis sanitaria mundial deben partir de esta aseveración. Como se ha dicho, “una cuidadosa atención a derechos humanos como la no discriminación y principios de los derechos humanos como la transparencia y el respeto a la dignidad humana, puede fomentar una respuesta efectiva en medio de la agitación y los trastornos que inevitablemente resultan en tiempos de crisis, así como limitar los daños que puedan provenir de la imposición

19 A/RES/70/1, 21 de octubre.

de medidas demasiado generales” (Human Rights Watch, 2020). Es decir, las soluciones a las consecuencias del coronavirus únicamente serán aceptables para la comunidad internacional en el caso de que se asegure el respeto de los derechos humanos y cuando los límites que se imponga se hagan sobre la base de la defensa de estos derechos. Esto es así porque para superar la desigualdad el mejor instrumento con el que cuentan los Estados y las Organizaciones internacionales será el sistema internacional de reconocimiento y protección de los derechos humanos que, en tiempos de pandemia, debe actualizarse e idear nuevos mecanismos y herramientas que pongan en práctica las políticas necesarias en esta materia.

Pero el camino que conduce a la lucha contra la desigualdad pasa necesariamente por la defensa de todos los derechos humanos. Con ocasión de la crisis sanitaria, algunos derechos adquieren una importancia capital. En esta línea, habría que situar, ante todo, el derecho a la salud en todas sus dimensiones y contenidos. Los instrumentos internacionales reconocen, desde hace tiempo, el profundo significado que tiene este derecho y, por ello, proclaman que todas las personas tienen derecho al “más alto nivel posible de salud física y mental”, como lo determina explícitamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pero habría que añadir que, en razón de la pandemia, se debe otorgar bastante importancia a otros derechos de contenido social, en especial, los tradicionales derechos al trabajo y a la educación que, como se sabe, quedan fuertemente afectados por la Covid-19. Si se toma en consideración en términos normativos e institucionales los derechos sociales, ello implica que disminuya ciertamente la desigualdad y que se pueda enfrentar la pandemia en el respeto de los derechos humanos. Asimismo, para combatir la desigualdad que se acrecienta en tiempos de pandemia es urgente tener en cuenta los derechos de las personas que están en situación de vulnerabilidad. Cada uno de los grupos vulnerables precisa de una normativa específica que atienda a las circunstancias particulares. En la práctica de los Estados y de las Organizaciones internacionales se han enumerado, aunque no de manera taxativa, los grupos que se encuentran en esta situación y, en concreto, se ha destacado la importancia que tiene la pobreza en todas sus dimensiones en la existencia de la desigualdad como consecuencia de la crisis sanitaria global. La conclusión más cierta es que la pandemia tiene efectos en materia de derechos humanos y que, en concreto, éstos se revelan con más intensidad en relación con ciertos derechos y afectan a grupos especialmente en situación de vulnerabilidad. El impacto de la pandemia sobre los derechos humanos también es reconocido por la jurisprudencia, como ha sido el caso del Tribunal europeo de derechos humanos (Tomás, 2021).

6. BIBLIOGRAFÍA

Bequelin, N. (2020). *Amnistía Internacional: Siete maneras en que el coronavirus afecta a los derechos humanos*, febrero, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/02/explainer-seven-ways-the-coronavirus-affects-human-rights/>.

- Benach, J. (2021). *La desigualdad social es la peor pandemia. Salud 2000*. 160, 6-9.
- BIRF/BM (2020). *Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/ Banco Mundial. Protección para las personas y las economías: políticas integradas en respuesta a la Covid-19*, Washington.
- Díaz C. M. (2018). "La erradicación de la pobreza y los derechos humanos: un laberinto sin salida". *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*. 38, 17-52.
- Ferreira, F. H. G. (2021). "Desigualdad en tiempos de la Covid-19". *Finanzas & Desarrollo*. Junio, 20-23.
- Herrera Capetillo, H. E., (2020). "El orden internacional después de la pandemia del covid-19: aceleración de la historia y agudización de las desigualdades". *Espacio I+D, Innovación más Desarrollo*. IX/25, 40-59.
- Hill, R. y Narayan (2021). *Lo que la COVID-19 puede significar para la desigualdad a largo plazo en los países en desarrollo*. Banco Mundial, disponible en: <https://blogs.worldbank.org/es/voices/lo-que-la-covid-19-puede-significar-para-la-desigualdad-en-los-paises-en-desarrollo>.
- Human Rights Watch (2020), *Dimensiones de derechos humanos en la respuesta al COVID-19*, marzo 31, disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/03/31/dimensiones-de-derechos-humanos-en-la-respuesta-al-covid-19>.
- Malgesini, Gr., (2021). *Documento de evaluación del impacto de la pandemia de la Covid-19 en España y Europa. Análisis de las medidas puestas en marcha en España*, Secretaría Técnica EAPN-ES, Madrid, julio.
- Mansilla, J. A. (2020). *La pandemia de la desigualdad una antropología desde el confinamiento*. Barcelona, Edicions Bellaterra.
- Martínez, C. (2020). *El derecho a la vida ante la crisis sanitaria provocada por la Covid-19*. Diario La Ley. 9666.
- Moreira, A. C., (2020). "Soberanía estatal y cooperación internacional. Reflejos del derecho internacional frente al desafío de la Covid-19". *Cuadernos de Derecho Público*. 8, 71-91.
- Nasution, L. A. y Pradana, A. A. C. (2021). "Las poblaciones vulnerables enfrentando los desafíos durante la pandemia del covid-19: una revisión sistemática". *Enfermería global: Revista electrónica trimestral de enfermería*. 20/3, 601-621.
- ONU (2020). *La COVID-19 y los derechos humanos. En esto estamos todos juntos*, abril, 1-26, disponible en: <https://unsdg.un.org/es/resources/covid-19-y-derechos-humanos-todos-estamos-juntos-en-esto>.
- ONU (2020a), *Respuesta integral de las Naciones Unidas a la COVID-19: salvar vidas, proteger a las sociedades, recuperarse mejor*, junio, 1-40, disponible en <https://unsdg.un.org/es/resources/respuesta-integral-de-las-naciones-unidas-ante-covid-19-salvar-vidas-protoger-sociedades>.

ONU (2020b): *Es esencial trabajar para que los grupos más vulnerables no se queden atrás*, disponible en: <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/un-working-vulnerable-groups-behind-covid-19>.

ONU (2020c): *Acabar con la pobreza*, disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/ending-poverty>.

Pacto Mundial. Red Española (2020). *Derechos humanos y la COVID-19: Claves para el sector privado* 1-12.

Tomás, B. (2021). "El tribunal europeo de derechos humanos ante la pandemia de la covid-19 (análisis de las primeras decisiones)". *Revista General de Derecho Europeo*, 54.

Saldaña, M. N. (2006). "La educación en igualdad y para la igualdad entre los géneros en el marco normativo de las Naciones Unidas, la Unión Europea y constitucional español". *Revista de Educación*, 8. 201-218.

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL ESTUDIO

Esta investigación no recibió financiamiento externo.

CONTRIBUCIONES DE LOS AUTORES

El presente artículo se ha realizado en el marco del Grupo de investigación de Alto Rendimiento en Libertad, Seguridad y Ciudadanía en el Orden Internacional de la Universidad Rey Juan Carlos. Y dentro de las actividades del Proyecto de investigación de la Cátedra Sobre Sostenibilidad, Inclusión Social, Diversidad y Derechos Humanos del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y Universidad Carlos III de Madrid.